



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVOSI, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREZE.

Ordinatio suada 18 de marzo de 1713

En la M<sup>de</sup> Noble M<sup>de</sup> Real Ciudad de Granada  
de la Casa de la Corte de ella suada Diez y ocho de marzo mil  
setez, y treze, Los M<sup>des</sup> señores Alcaldes y Jurados de  
dicha Ciudad Ordin<sup>do</sup> como lo acostumbra, Esauer Don Gaspar Remi  
rez de Arrellano Can<sup>de</sup>, el M<sup>de</sup> orden de Santiago Correg<sup>r</sup>, de esta  
Ciudad, D<sup>no</sup> Fr<sup>ncis</sup>co de Pando, D<sup>no</sup> Antonio talon, el Conde de Vi  
naleal, D<sup>no</sup> Alonso de torra, D<sup>no</sup> Franz<sup>co</sup>, de torra, D<sup>no</sup> Joseph  
Gomez de la Calle Dec<sup>es</sup> =  
Serendo Patrizio Serrano, D<sup>no</sup> Fr<sup>ncis</sup>co de Pando Juan  
Diaz Rosalen, Franz<sup>co</sup>, Colla, y D<sup>no</sup> Fr<sup>ncis</sup>co Surada =

Del Repartim<sup>to</sup>  
de los p<sup>os</sup> =

Yo D<sup>no</sup> Antonio talon Dec<sup>es</sup>. D<sup>no</sup> a entendido que en el matadero  
por los Alcaldes del, sedan los suados los de p<sup>os</sup> a los Caballeros de  
vidores que estan ausentes con sus familias, no dexando ellos gozar esta  
prehemnencia, segun lo Camello por esta Ciudad; Quemira a quito  
de p<sup>os</sup> que el pertenece a los tales ausentes de d<sup>no</sup> Fr<sup>ncis</sup>co de Pando entre los Dec<sup>es</sup>.  
a quienes no alcanza el turno de que asisten a los Camildos; Sobre lo q<sup>e</sup>  
han prozido algunas discordias en el matadero; De queda cuenta, y ara  
que en su m<sup>te</sup> ligenzia, mande la Ciudad se observe lo acordado en esta  
Cazon = Mandandolo a D<sup>no</sup> Fr<sup>ncis</sup>co de Pando, D<sup>no</sup> Fr<sup>ncis</sup>co de Pando, D<sup>no</sup> Fr<sup>ncis</sup>co de Pando tener  
presente lo Camello antes de aora en este punto; Acordo, se busquen los  
acuerdos hechos en esta Cazon, y se traigan, para la m<sup>te</sup> de d<sup>no</sup> Fr<sup>ncis</sup>co de Pando

Del  
Los Cortadores  
en fianzas y otras  
Cotas =

Yo D<sup>no</sup> Fr<sup>ncis</sup>co de Pando a entender como los Cortadores de car  
nes en contram<sup>te</sup> de las Ordenanzas de esta Ciudad, no han andado las fian  
zas de seguro que se acostumbra, para a fianzar lo prozido de la venta  
de las Carnes, de quisean seguidos por sus Repetidas que las de los  
marchantes y tercaada, quedando de con sus Caudales sin p<sup>os</sup> de los porzeiros,  
Como suzedio aun foralero que no ay oido Cobrar tres mil y mas Reales  
de su delabada Cortador de la Carne que corto en intabla, De que se acordado  
debera auido ala R<sup>ca</sup> de Granada a deducir sus justizias, y sendo estan a  
teria de la grandad que se la consideran, y la m<sup>te</sup> de las con seguenzias que tra  
Conyo en prozuzio de los marchantes y de este Comun, P<sup>o</sup> con esta nueva